



IVA y sector sanitario privado español (I)

La viabilidad de subsistencia de algunos hospitales y de más de 20.000 puestos de trabajo están en peligro por la Resolución del Asunto C-360/11 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha considerado que España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva IVA, al aplicar un tipo reducido de IVA a las sustancias medicinales susceptibles de ser usadas habitual e idóneamente en la obtención de fármacos.

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del IVA, estableció las categorías de entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que aplicar un tipo de IVA reducido, figurando los productos farmacéuticos y los equipos médicos, los aparatos y demás instrumental utilizados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos. Al considerar que España aplicaba un tipo reducido a categorías más amplias que las previstas, la Comisión emitió un dictamen motivado en el que instaba a España a ajustarse a lo dispuesto.

Si la sustancia medicinal se comercializa como producto acabado y la usa el consumidor final, puede recibir un IVA reducido

La Directiva sólo permite aplicar un IVA reducido al producto acabado, susceptible de ser usado directamente por el consumidor, y excluye los usos para obtener fármacos. Pero el Tribunal señala que si una sustancia medicinal se comercializa como producto acabado, sin mezclarse con otras, y la usa el consumidor final, puede recibir un IVA reducido.

El Tribunal estima que la Directiva IVA no permite aplicar un IVA reducido a los “productos sanitarios, material, equipos o instrumental que solo se usen para prevenir, diagnosticar, tratar o curar enfermedades del hombre o los animales”. Por un lado, estos bienes no quedan incluidos en la categoría del anexo III de la Directiva IVA, al referirse sólo al uso humano, no al veterinario. Por otro, estima que no entran en el concepto de “producto farmacéutico”. Y si bien admite que éste es más amplio que el de medicamento, el Tribunal desestima la alegación española de que este concepto engloba todo producto, material, equipo o instrumental médico de uso general.